

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00091-00 (Incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

En consideración de lo informado por la Nueva EPS mediante escritos remitidos los días 21 de mayo y 3 de junio de los cursantes, en cuanto a que escaló el caso de la señora Ruth Gladys Bohórquez Flechas a la Clínica Nueva el Lago, quienes le informaron que generaron una cita para el primero (1) de junio a las 6:40 pm., sin que en el plenario obre resultado de dicha valoración, lo que conlleva a requerir al señor Germán David Cardozo Alarcón<sup>1</sup> identificado con la CC N. 79541744 en su calidad de gerente regional de la entidad encartada responsable del cumplimiento de los fallos de tutela, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación informe y aporte al Despacho lo siguiente:

- El resultado de la valoración agendada para el día primero (1) de junio de los cursantes a favor de la señora Ruth Gladys Bohórquez Flechas.

- Aporte copia de la historia clínica de la señora Ruth Gladys Bohórquez Flechas donde advierta que al momento actual no es posible adelantar la cirugía de reparación artroscópica MR + sinovectomía de hombro derecho a favor de la paciente conforme lo ordenado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá mediante sentencia de fecha 12 de abril hogaño que adicionó lo decidido en esta instancia, pues aunque se aporta una pre- autorización de servicios que describe el procedimiento de sinovectomía de hombro total por artroscopia y sutura de manguito rotador vía endoscópica, se indica que “...*SE EVIDENCIA PACIENTE HOSPITALIZADA POR COVID EN LA SUBRED NORTE, SE SOLICITA HISTORIA CLINICA DONDE SE EVIDENCIA PACIENTE CON NEUMONIA COMPLICADA POR LO QUE SE ADJUNTA LA HISTORIA CLINICA DONDE SE EVIDENCIA EL MANEJO ACTUAL. NO SE PUEDE GESTIONAR CIRUGIA MIENTRAS NO SE PUEDA GARANTIZAR LA EVOLUCIÓN DE LA PACIENTE*”, - resalta el despacho- sin que se haya adjuntado dicho documento (historia clínica). **Ofíciase.**

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

---

1

Así las cosas, en lo que respecta a las peticiones de salud el responsable del cumplimiento del fallo de Tutela es la **GERENTE REGIONAL**, doctor **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79541744. Lo anterior, debido a que el doctor **Juan Carlos Villaveces Pardo** ya no se encuentra vinculado con la Entidad.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1214e4420c603e40d539490d23075cdb1e204512099a1d9158c72ec0a98344d**

Documento generado en 05/06/2021 07:34:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**